


 Ab.
 Cesáριο L. Condo Ch.
 NOTARIO Sto.
 Guayaquil



N° 2013-09-01-05-P-00386

CONSTITUCIÓN DE LA COMPA-
 ÑIA ANÓNIMA DENOMINADA
 PAWOW S.A.-----

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO:-----

U.S.\$1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$800.00

“En la ciudad de Guayaquil,

11 Capital de la Provincia del Guayas, República del
 12 Ecuador, a los siete (7) días del mes de Marzo
 13 del año dos mil trece, ante mí, Abogado CESARIO
 14 LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del
 15 Cantón comparecen: los señores Ingeniero Industrial
 16 don FEDERICO CARLOS ROMO-LEROUX MORALES, quien
 17 declara ser ecuatoriano, casado, con domicilio y residencia
 18 en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, por
 19 sus propios derechos; y, Doctora doña LILIA ALEXANDRA
 20 SALAZAR CHIRIBOGA, quien declara ser ecuatoriana,
 21 soltera, Abogada, con domicilio y residencia en esta
 22 ciudad, por sus propios derechos; mayores de edad,
 23 capaces para obligarse y contratar, a quienes de
 24 conocer doy fe, por haberme presentado sus
 25 documentos de identificación; y, procediendo con
 26 amplia y entera libertad y bien instruidos de la
 27 naturaleza y resultados de esta escritura pública de
 28 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, para su
 otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:

1 "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el
2 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la
3 que conste la constitución de una Compañía Anónima,
4 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas
5 siguientes: P R I M E R A: COMPARECIENTES: Intervienen
6 en la celebración de esta escritura y manifiestan su
7 voluntad de constituir una Compañía Anónima, las
8 siguientes personas: FEDERICO CARLOS ROMO-LEROUX
9 MORALES, por sus propios y personales derechos, con
10 domicilio en el Cantón Samborondón, de estado civil
11 casado, de profesión ingeniero industrial, de nacionalidad
12 ecuatoriana.- LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA,
13 por sus propios y personales derechos, con domicilio
14 en el Cantón Guayaquil, de profesión abogada, de
15 estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana.-
16 S E G U N D A: La Compañía que mediante esta escritura
17 se constituye, se registrá por la Ley de Compañías, las
18 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
19 aplicables y los Estatutos Sociales que a continuación se
20 indican: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
21 DENOMINADA PAWOW S.A.- C A P Í T U L O
22 P R I M E R O: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
23 DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO
24 PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará
25 PAWOW S.A. y se registrá por las leyes del Ecuador, los
26 presentes estatutos y los reglamentos que se
27 expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía
28 tiene por objeto social principal: a) La inversión en la





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 compra de acciones o participaciones de otras
2 compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su
3 control a través de vínculos de propiedad accionaria,
4 gestión, administración, responsabilidad crediticia o
5 resultados y conformar así un grupo empresarial; b)
6 La compra de bienes inmuebles propios urbanos y
7 rurales, su administración, incluyendo la construcción
8 de bodegas y el alquiler de las mismas; c) La actividad
9 mercantil como comisionista, mandataria, mandante,
10 agente y representante de personas naturales y/o
11 jurídicas, pudiendo además actuar como cuenta
12 correntista mercantil y d) A la prestación de servicios
13 técnicos especializados para empresas comerciales e
14 industriales. Para el cumplimiento de su objeto social
15 la compañía podrá realizar toda clase de operaciones,
16 actos y contratos civiles, comerciales, industriales y de
17 cualesquier otra índole que no le están legalmente
18 prohibidos y que están en relación con su objeto social
19 principal".- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El
20 domicilio principal de la sociedad será la ciudad de
21 Guayaquil. Por resolución de la Junta General de
22 Accionistas de la compañía se podrá establecer
23 sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o
24 del exterior.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de
25 duración de la compañía es de cincuenta años,
26 contados a partir de la inscripción de la escritura de
27 constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. Con
28 la anticipación suficiente, el Presidente o el Gerente

1 General de la compañía convocarán a una Junta
2 General de Accionistas con el objeto de que provea lo
3 necesario para la terminación de la compañía, en el
4 plazo contractual o su prórroga.- C A P Í T U L O

5 S E G U N D O: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

6 ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL

7 CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO: El capital

8 de la compañía está dividido en capital autorizado,

9 capital suscrito y capital pagado. El CAPITAL

10 AUTORIZADO de la compañía es de UN MIL

11 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

12 AMÉRICA (U.S.\$1,600.00). El CAPITAL SUSCRITO actual

13 de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los

14 Estados Unidos de América (U.S.\$800.00), dividido en

15 ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un

16 dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada

17 una, numeradas de la cero cero uno (001) a la

18 ochocientos (800) inclusive, capital que podrá ser

19 aumentado por resolución de la Junta General de

20 Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y

21 SUS TÍTULOS: Las acciones serán nominativas

22 ordinarias, valor de un dólar de los Estados Unidos de

23 América cada una, como queda indicado en el Artículo

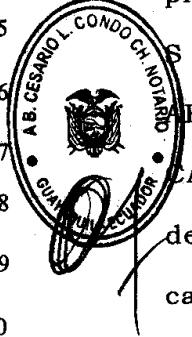
24 Quinto de estos Estatutos. Los títulos en que se

25 contengan pueden representar una o más acciones. Los

26 títulos definitivos y los certificados provisionales serán

27 numerados sucesivamente. El accionista está facultado

28 para pedir que sus acciones estén representadas en uno



A handwritten signature or set of initials, possibly 'QF', written in dark ink.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -



1 o varios títulos. Cada vez que un título quede sin
2 efecto, por cualquiera de las causas previstas en la ley o
3 en estos Estatutos, en el Libro que para el efecto
4 llevará la Compañía se anotará tal hecho, se anulará el
5 número del título que queda sin efecto, pero el nuevo
6 título llevará el número siguiente al del último título
7 emitido por la Compañía y no del título anulado. Las
8 acciones conservarán sus números.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-
9 Si una acción o certificado provisional se extraviare,
10 deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el
11 título, previa publicación efectuada por la compañía,
12 por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
13 mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
14 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
15 última publicación, se procederá a la anulación del
16 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
17 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
18 título o certificado anulado.- ARTÍCULO OCTAVO.- Cada
19 acción es indivisible y da derecho a un voto en
20 proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO NOVENO.- Las
21 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
22 Accionistas donde se registrarán también las
23 transferencias de dominio o pignoración de las
24 mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los
25 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no
26 estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les
27 dará a los accionistas certificados provisionales y
28 nominativos.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la

1 suscripción de nuevas acciones por aumento de
2 capital, se preferirá a los accionistas existentes en
3 proporción a sus acciones pagadas.- ARTÍCULO DÉCIMO
4 SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y
5 atendida la naturaleza de la aportación no efectuada,
6 proceder de conformidad con lo dispuesto en el
7 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías
8 codificada.- C A P Í T U L O T E R C E R O.- DEL
9 GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y
10 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO
11 TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la
12 Junta General, que constituye su órgano supremo. La
13 administración de la Compañía se efectuará a través del
14 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los
15 términos que se indican en los presentes estatutos.-
16 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la
17 componen los accionistas legalmente convocados y
18 reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General
19 se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de
20 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico de la Compañía, previa convocatoria
22 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
23 accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de
24 mayor circulación en el domicilio principal de la
25 Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos
26 al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
27 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión y los
28 demás datos establecidos en el reglamento respectivo.-





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



1 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
2 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
3 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
4 iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que
5 represente por lo menos el veinticinco por ciento del
6 capital social. Las convocatorias deberán reunir los
7 mismos requisitos que las convocatorias a juntas
8 ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para
9 constituir quórum en una Junta General, se requiere si
10 se trata de primera convocatoria, la concurrencia de
11 un número de accionistas que represente por lo
12 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se
13 hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
14 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías
15 codificada, la misma que contendrá la advertencia de
16 que habrá quórum con el número de accionistas que
17 concurrieren.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los
18 accionistas podrán concurrir por medio de representantes
19 acreditados mediante carta poder.- ARTÍCULO DÉCIMO
20 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego
21 de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
22 informes de los Administradores y Comisarios, luego se
23 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
24 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
25 utilidades líquidas, constitución de reservas,
26 proposiciones de los accionistas, y, por último, se
27 efectuarán las elecciones si es que corresponden
28 hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTÍCULO

1 VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente
2 actuará como Secretario el Gerente General; pudiendo
3 nombrarse, si fuera necesario, un Presidente y/o un
4 Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En
5 las Juntas Generales Ordinarias Extraordinarias se
6 tratarán los asuntos que específicamente se hayan
7 puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
8 SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la
9 Junta General se tomarán por mayoría de votos del
10 capital pagado concurrente a la reunión, salvo
11 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren
12 una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
13 General son obligatorias para todos los accionistas.-
14 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta
15 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
16 receso para que el Gerente General, como Secretario,
17 redacte un acta-resumen de las resoluciones o
18 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-
19 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y
20 tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
21 vigencia. Todas las actas de Junta General serán
22 firmadas por el Presidente y el Gerente General-
23 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
24 reunión y deberán ser elaboradas de conformidad con el
25 respectivo reglamento.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-
26 Las Juntas Generales podrán realizarse sin
27 convocatoria previa, si se hallase presente la totalidad
28 del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
2 Compañías codificada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-
3 Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar
4 Presidente y al Gerente General por un periodo de cinco
5 años y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar un
6 Comisario Principal y un Suplente y fijar sus
7 remuneraciones; c) Nombrar cuando lo considere
8 conveniente uno o más Subgerentes, por un periodo de
9 tres años, establecer sus deberes y atribuciones
10 administrativas, que no incluirán la representación
11 legal y fijar sus remuneraciones; d) Conceder licencias al
12 Presidente y al Gerente General; e) Autorizar el
13 otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de
14 terceros en operaciones que se relacionen con el objeto
15 social; f) Fijar anualmente la cuantía hasta por la que se
16 autoriza al Presidente y al Gerente General, para efectuar
17 y/o suscribir en forma individual o conjuntamente todo
18 acto o contrato que obligue a la compañía; g) Autorizar el
19 otorgamiento de poderes generales y especiales; h)
20 Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de
21 bienes inmuebles; así como la prenda de maquinaria,
22 equipos e instalaciones, cualquiera fuera la cuantía de
23 cada acto o contrato; i) Examinar las cuentas, balances,
24 Informes de administradores y comisarios y dictar la
25 resolución correspondiente; j) Resolver sobre la
26 distribución de los beneficios sociales; k) Acordar en
27 cualquier tiempo la remoción de los administradores y
28 comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo

1 hubiese sido creado por estos estatutos; l) Decidir sobre
2 la fusión, escisión, transformación, disolución y
3 liquidación de la compañía y cualquier reforma del
4 contrato social, así como la enajenación total de los
5 activos y pasivos de la sociedad; m) Fijar el porcentaje de
6 utilidades que deben destinarse a la formación del fondo
7 de reserva legal o de reservas especiales, de
8 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; n)
9 Acordar la emisión de obligaciones y de partes
10 beneficiarias; o) Decidir cualquier asunto cuya resolución
11 no está atribuida en los presentes estatutos a otro
12 órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la
13 Ley señale para la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
14 SEXTO.- El Presidente de la Compañía, accionista o
15 no, será elegido por la Junta General de la compañía para
16 el período de cinco años, pudiendo ser reelegido
17 indefinidamente. Será siempre el Presidente de la Junta
18 General de Accionistas. El Presidente tendrá los
19 siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer,
20 individualmente, la representación legal, judicial y
21 extrajudicial de la Compañía; estando autorizado para
22 ejecutar y/o suscribir todos los actos y contratos que la
23 obliguen dentro del giro normal del negocio, con las
24 limitaciones establecidas en estos estatutos sociales; b
25)Presidir las Juntas Generales; c) Convocar y dirigir las
26 sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir
27 los títulos de acciones; e) Autorizar los gastos de viaje
28 al exterior de funcionarios, administradores y empleados,





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 así como los correspondientes viáticos; f) Las demás
2 atribuciones y deberes que estos estatutos determinan
3 para el Gerente General. En caso de falta, ausencia, o
4 impedimento para actuar del Presidente será reemplazado
5 por el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO
6 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General de la
7 Compañía será elegido por la Junta General para el
8 período de cinco años y podrá ser reelegido
9 indefinidamente. Dicho funcionario tendrá los siguientes
10 deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente, la
11 representación legal, judicial, y extrajudicial de la
12 Compañía, estando autorizado para ejecutar y/o
13 suscribir todos los actos y contratos que la obliguen
14 dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones
15 establecidas en estos estatutos sociales; b) Administrar
16 con poder amplio, general y suficiente los esta-
17 blecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
18 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de
19 actos y contratos sin más limitaciones que las
20 señaladas en los estatutos; c) Presentar al Presidente en
21 el mes de Diciembre de cada año, y luego a la Junta
22 General de Accionistas el presupuesto de ingresos,
23 gastos e inversiones para el siguiente ejercicio económico;
24 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
25 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y
26 efectuar toda clase de operaciones bancarias y
27 mercantiles; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y
28 en general todo documento civil o comercial que

1 obligue a la compañía, con las limitaciones establecidas en
2 los estatutos sociales; f) Contratar y despedir
3 trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir
4 mandatarios generales y especiales, previa la autorización
5 de la Junta General, dirigir las labores del personal y
6 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
7 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
8 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de
9 la Sociedad y velar por una buena marcha de sus
10 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta
11 General Ordinaria conjuntamente con los Estatutos
12 Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, j)
13 Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.-

14 En caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del
15 Gerente General, será subrogado por el Presidente con
16 todos sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

17 OCTAVO.- COMISARIO: La Junta General de Accionistas
18 nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los
19 cuales deberán ser personas extrañas a la sociedad y
20 durarán un año en el ejercicio de sus funciones,
21 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades
22 señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la

23 Junta General.- C A P Í T U L O C U A R T O:

24 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y

25 LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá anticipadamente
26 por las causas establecidas en la Ley de Compañías o
27 por decisión de la Junta General de Accionistas. En

28 caso de disolución y liquidación de la sociedad, no



[Handwritten signature]



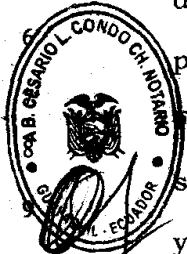
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 7 -



1 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las
2 funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber
3 oposición a ello, la Junta General nombrará uno o
4 más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-
5 ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para que la Junta General
6 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
7 el aumento o disminución del capital, la
8 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
9 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso
10 de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
11 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
12 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
13 bastará la representación de la tercera parte del
14 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
15 hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una
16 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
17 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
18 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La
19 Junta General así convocada se constituirá con el
20 número de accionistas presentes, para resolver uno o más
21 de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
22 estos particulares en la convocatoria que se haga.-
23 T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL
24 CAPITAL: Los socios fundadores suscriben inicialmente
25 y pagan en un veinticinco por ciento (25%) el capital
26 que asciende a la cantidad de Ochocientos dólares de
27 Estados Unidos de América (U.S.\$800.00), dividido en
28 ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un

1 dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1,00)
2 cada una, conforme consta del Certificado de la cuenta de
3 integración de capital extendido por el Banco
4 Bolivariano C.A., que se agrega a esta escritura como
5 documento habilitante. Capital que ha sido suscrito y
6 pagado en la siguiente forma: a) El señor Ingeniero
7 **FEDERICO CARLOS ROMO-LEROUX MORALES**, suscribe
8 setecientos noventa y nueve (799) acciones nominativas
9 y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de
10 América (U.S.\$1.00) cada una, las mismas que las paga
11 en un veinticinco por ciento, es decir hasta la suma
12 Ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de
13 América con setenta y cinco centavos de dólar
14 (U.S.\$199.75).- b) La doctora **LILIA ALEXANDRA SALAZAR**
15 **CHIRIBOGA** suscribe una (1) acción nominativa y
16 ordinaria de un dólar de los Estados Unidos de América
17 (U.S.\$1.00), la misma que las paga en un veinticinco por
18 ciento, es decir hasta la cantidad de veinte y cinco
19 centavos de dólar de los Estados Unidos de América
20 (U.S.\$0.25).- Los socios fundadores se comprometen a
21 pagar en numerario, en el plazo de dos años contados a
22 partir de la inscripción de esta escritura en el
23 Registro Mercantil, el saldo insoluto de las acciones
24 suscritas.- **C U A R T A**: Queda expresamente autorizada la
25 Doctora Lilia Alexandra Salazar Chiriboga para realizar
26 todas las diligencias legales y administrativas para
27 obtener la aprobación y registro de la Compañía.- Sirvase
28 Usted, señor Notario agregar las demás cláusulas de



[Handwritten signature]



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 8 -



1 estilo para la plena validez de este instrumento.- (firmado)
2 Lilia Salazar Ch., DOCTORA LILIA SALAZAR
3 CHIRIBOGA, ABOGADA, Registro número cero nueve-dos
4 mil cinco-ciento siete Foro de Abogados".- (Hasta aquí
5 la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos
6 habilitantes correspondientes.- El presente contrato se
7 encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo
8 Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto
9 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
10 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
11 agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y
12 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron
13 en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles
14 leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de
15 principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y
16 firmaron, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual
17 doy fe.-

18

19

20

21

ING. FEDERICO CARLOS ROMO-LEROUX MORALES.-

22

C.C. # 09-0052908-2.-

23

C.V. # EXENTO POR EDAD.-

24

25

26

27

DRA. LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA.-

28

C.C. # 09-0592805-7.- C.V. # 309-0290.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7489207
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0905928057 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PAWOW S.A.

RESULTADO: APROBADO

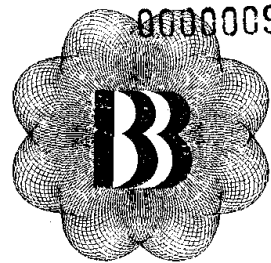
NÚMERO DE RESERVA: 7489207

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2013 10:33:38

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC015869-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PAWOW S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ROMO LEROUX MORALES FEDERICO CARLOS	\$199.75
SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA	\$0.25
TOTAL	\$200.00

BOLIVARIANO S.A.

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

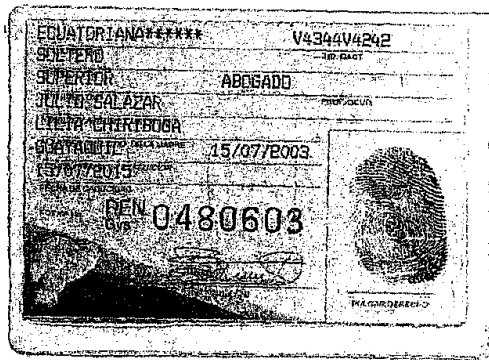
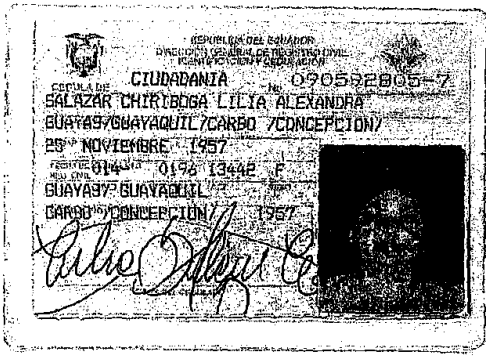
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información de datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 01 DE MARZO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





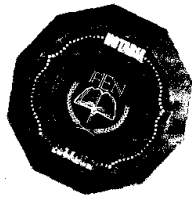
CIUDADANA (O):
Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia
es igual a su original. - 7 MAR 2013

Dr. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA
CERTIFICADA, que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.-
Guayaquil, siete de marzo del dos mil trece.-



Dr. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Day fe, que to-

0000011

Registro Mercantil de Guayaquil

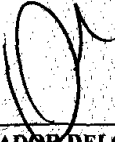
NUMERO DE REPERTORIO:16.685
FECHA DE REPERTORIO:11/abr/2013
HORA DE REPERTORIO:11:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002005, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 4 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PAWOW S.A.**, de fojas 43.490 a 43.511, Registro Mercantil número 6.997.

ORDEN: 16685




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 12 de abril de 2013

REVISADO POR:

Nº 0548490

MAR 2013

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0012062

- 9 MAY 2013

Guayaquil,


Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAWOW S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm